



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia
Ejecutiva

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Lima, 03 OCT 2012

OFICIO N° 1206 -2012-SERVIR/PE

Señor

FERNANDO VALDIVIA MARQUEZ

Francisco Quiroz N° 439, 2do piso, Bellavista

Callao.-

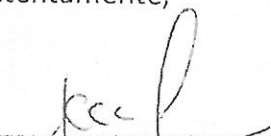
Referencia : Documento S/N recibido el 26 de junio de 2012

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a través del cual consulta aspectos sobre la contratación de Ejecutores Coactivos vía el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057.

Atendiendo a ello, le remito el Informe Legal N° 329-2012-SERVIR/GPGRH, de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo
AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL



JCC/MBT/ggca
Reg. N° 25316-2012

Pasaje Francisco de Zela 150
Piso 10, Jesús María
Lima 11, Perú
T. 51 1-2063370



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia
de Políticas de Gestión
de Recursos Humanos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

INFORME LEGAL Nº 329-2012-SERVIR/GPGRH

A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

De : MARIANA BALLÉN TALLADA
Gerente de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

Asunto : Contratación de Ejecutores Coactivos bajo el régimen laboral del
Decreto Legislativo Nº 1057

Descriptor : a) Competencias de SERVIR
b) Régimen laboral Ejecutores Coactivos
c) Régimen CAS

Referencia : Documento S/N recibido el

Fecha : Lima, 25 SET. 2012



Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, a través del cual el Sr. Fernando Valdivia Márquez consulta aspectos referidos a la contratación de ejecutores coactivos mediante el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 1057.

Al respecto, debemos indicar que las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que emita de manera progresiva en materia de gestión del empleo, de la compensación, de las relaciones humanas, organización del trabajo, entre otras. En ese sentido, las consultas que absuelve son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, así como tampoco a acciones que deberá realizar la entidad consultante.

Sobre el régimen laboral de los Ejecutores Coactivos

A efectos de atender la consulta planteada nos remitimos al Informe Legal Nº 186-2012-SERVIR/GG-OAJ, disponible en nuestro Portal Institucional (www.servir.gob.pe), en el que precisamos que la Ley Nº 27204 establece que los Ejecutores y Auxiliares Coactivos son nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan; evidenciando con ello una clara apuesta del legislador orientada a que dichas personas se vinculen al Estado de manera indefinida (sean nombradas, cuando el régimen general de la entidad sea el del Decreto Legislativo Nº 276 o contratadas a plazo indeterminado, cuando el régimen sea el de la actividad privada – salvo que, en este último caso, hubiera una causa objetiva que justifique su contratación temporal).

El sentido de dicha regulación es garantizar la estabilidad de aquellos servidores y con ello, resguardar la independencia con la que deben ejercer las funciones que por ley les



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

corresponde, evitando así que se puedan ver presionados por la autoridad de turno para usar las atribuciones que les son propias (embargar cuentas, cerrar locales, rematar bienes, etc.) para fines políticos o personales.

En efecto, las funciones que por ley corresponden a un ejecutor coactivo y a un auxiliar exigen contar con un alto nivel de autonomía que aleje cualquier posible condicionamiento en su realización. Permitir que sean vinculados al Estado mediante un contrato de naturaleza temporal como es el contrato administrativo de servicios (cuya renovación es decidida libremente por la entidad contratante) sería discordante con esa exigencia.

Lo señalado se corrobora con el hecho de haber precisado dicha Ley que tales cargos no son de confianza. Como se sabe, en el empleo público, la confianza – en sentido lato – implica libertad de designación y remoción. Permitir que ejecutor y auxiliar coactivo sean libremente designados por el titular de la entidad en la que prestan servicios supondría afectar la independencia que hemos referido líneas antes.

Contratación de Ejecutores Coactivos frente a situaciones excepcionales

Sin perjuicio de lo expresado en párrafos precedentes, no debe perderse de vista que las leyes anuales de presupuesto han venido prohibiendo la contratación indefinida de personal bajo sanción de nulidad, en todos los niveles de gobierno; dicha disposición impediría que las entidades del Sector Público, frente a un incremento de labores de fiscalización y control, contraten (o nombren) ejecutores coactivos respetando las formalidades que la normativa vigente exige y que han sido señaladas en los párrafos precedentes, afectando directamente el cumplimiento de las funciones que la ley les ha encomendado en materia de ejecución coactiva.

Por tal motivo, a fin de garantizar la ejecución oportuna de las acciones coercitivas frente al incumplimiento de obligaciones legales recaídas sobre los administrados, las entidades del Sector Público, por excepción fundada en causas debidamente justificadas y bajo responsabilidad administrativa del Titular, podrían contratar Ejecutores Coactivos mediante el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios siempre que de manera previa hayan cumplido las siguientes exigencias:

1. Hayan iniciado las gestiones para la modificación de los instrumentos internos de gestión (CAP y PAP) a fin de incorporar Ejecutores Coactivos con contratos laborales a plazo indeterminado; y
2. No exista en la Institución personal que cumpla con los requisitos exigidos por el artículo 4º de la Ley N° 26979¹, que pueda ocupar cargo de Ejecutor Coactivo

¹ Artículo 4.- Requisitos del Ejecutor.

4.1 El Ejecutor deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles;
- b) Tener título de abogado expedido o revalidado conforme a ley;
- c) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito doloso;
- d) No haber sido destituido de la carrera judicial o del Ministerio Público o de la Administración Pública o de empresas estatales por medidas disciplinarias, ni de la actividad privada por causa o falta grave laboral;
- e) Tener conocimiento y experiencia en derecho administrativo y/o tributario; y,



PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia
de Políticas de Gestión
de Recursos Humanos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

mediante alguna de las modalidades de desplazamiento previstas en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Las contrataciones que se efectúen en situaciones excepcionales como la planteada, deberán garantizar el desempeño autónomo de las labores que por ley corresponden a un Ejecutor Coactivo.

Es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el respectivo proyecto de oficio de respuesta.

Atentamente,

MARIANA BALLEEN TALLADA
Gerente de Políticas de Gestión de
Recursos Humanos
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

MBT /ggca
D:/gcastillo/2012/ IL- regimen laboral Ejecutores Coactivos – Valdivia Marquez

f) No tener ninguna otra incompatibilidad señalada por ley.
4.2 Tratándose de Municipalidades que no estén ubicadas en las provincias de Lima y Callao, así como en las capitales de provincias y departamentos, no será exigible el requisito establecido en el literal b) precedente, bastando que el Ejecutor tenga dos (2) años de instrucción superior o su equivalente en semestres.